



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 2024 00016 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE EJECUTIVO POR COSTAS** instaurada por el señor **BRIAN SUTCLIFFE** y en contra de la señora **MELISSA HERRERA OSORIO**, para que la parte solicitante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: ALLEGARÁ poder como quiera que tratándose de un proceso de Ejecutivo por costas, deberá allegar la demanda con los requisitos exigidos, para lo cual anexará el mismo debidamente otorgado por el solicitante.

SEGUNDO: APORTARÁ el documento que contiene la obligación o título ejecutivo base de recaudo, con la nota marginal exigida por el artículo 1º, ordinal 5º, parágrafo 1º de la Ley 640 de 2001, es decir, la liquidación de costas y su aprobación que obran en el proceso Ejecutivo con radicado Nro. 0500131100082022-0054400

SEGUNDO: CONCRETARÁ la pretensión a las costas procesales e indicará el valor que realmente le corresponde.

TERCERO: Se dará estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICARÁ como se conoció del correo del extremo pasivo y si es el que acostumbra a utilizar, aportando las pruebas correspondientes – Ley 2213 de 2022 art. 6º.

QUINTO: Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda

integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5386de4b20377bcde3bee6dc2fcd08debb0a9751427cabe7519226816964b9c**

Documento generado en 19/02/2024 05:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>